



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 341

Bogotá, D. C., jueves, 4 de abril de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO
DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 394 DE
2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 107 de la
Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D.C. 2 de abril de 2024

Honorable Representante

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Ponencia para Primer
Debate del Proyecto de Acto Legislativo 394 de
2024 Cámara.**

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento del encargo hecho por la
Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera
Constitucional de la Cámara de Representantes del
Congreso de la República y de conformidad con lo
establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992,
por medio del presente escrito nos permitimos
rendir **Informe de Ponencia Positiva para primer
debate en Cámara de Representantes al Proyecto
de Acto Legislativo número 394 de 2024 Cámara,**
*por medio del cual se modifica el artículo 107 de la
Constitución Política de Colombia.*

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
PonenteALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
PonenteJORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Ponente
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Representante a la Cámara
PonenteDUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Ponente
ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Representante a la Cámara
PonenteGABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara
PonenteADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara
Ponente
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Representante a la Cámara
PonenteINFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE
ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 394 DE 2024
CÁMARA

*por medio del cual se modifica el artículo 107 de
la constitución política de Colombia.*

CONTENIDO

- Trámite de la iniciativa.
- Objeto del proyecto de acto legislativo.
- Contenido del proyecto de acto legislativo.
- Justificación del proyecto de acto legislativo.
- Impacto fiscal.
- Marco normativo.
- Pliego de modificaciones.

- 8. Conflicto de interés.
- 9. Proposición.
- 10. Texto propuesto para primer debate.

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El pasado 6 de marzo de 2024 se radicó ante la Cámara de Representantes el *Proyecto de Acto Legislativo 394 de 2024* Cámara, el cual tiene como propósito la actualización de la norma constitucional al permitir la libertad política.

Una vez fue radicada la iniciativa legislativa ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Acto Legislativo le fue asignado el número 394 de 2024 Cámara y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 221 de 2024.

La Mesa Directiva de esta célula legislativa, mediante Oficio C.PC.P. 3.1 - 0883 - 2024, designó como ponente coordinadora a la Representante *Marelen Castillo Torres*. Así mismo, se designó como ponentes a los Representantes *Gabriel Becerra Yáñez*, *Miguel Abraham Polo Polo*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Jorge Eliecer Tamayo Marulanda*, *Orlando Castillo Advíncula*, *Duvalier Sánchez Arango* y *Luis Alberto Albán Urbano*.

2. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El presente Acto Legislativo tiene por objeto la materialización del principio democrático, estableciendo un marco temporal de reorganización de los actores políticos democráticamente elegidos.

3. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El Proyecto de Acto Legislativo cuenta con un (1) artículo que adiciona un párrafo al artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.

Para el primer debate, y teniendo en cuenta los aportes de los distintos ponentes se presenta una ponencia con dos (2) artículos.

Artículo 1°. Adiciona un párrafo al artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias.

4. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

Nuestra historia política puede entenderse, con más o menos detalle, como el proceso continuo de liberación de tensiones sociales mediante mecanismos constitucionales de constricción o apertura del sistema democrático de participación. Desde el logro de la independencia, el permanente reto de construcción de nación ha consistido en la identificación del marco normativo que permita dar cuenta del pluralismo cultural de nuestro territorio, desde una perspectiva que, a la vez, asegure el carácter unitario de nuestro país y la inclusión progresiva de todos y cada uno de sus integrantes. El proceso de interpretación jurídica de nuestro pacto social, que hemos venido plasmando desde

el texto Constitucional de 1821, ha intentado dar cuenta de la evolución social, económica, política y moral de la ciudadanía, siempre en función de la incorporación progresiva de un marco integral de derechos que aseguren la representación fidedigna de nuestra compleja realidad.

De modo paralelo a nuestra tensión histórica entre violencia y paz, nuestra vida republicana se puede reconstruir en términos de los niveles de apertura institucional que hemos desarrollado para los miembros de la sociedad. Desde el marco normativo que plasmó la abolición de la esclavitud en 1851, hasta el reciente (2023) reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos, pasando por el voto femenino (1954) o el marco jurídico de protección a las víctimas del conflicto, nuestro ordenamiento constitucional y legal ha intentado dar cuenta del nivel de apropiación social de conceptos democráticos de avanzada. Colombia, en este sentido, ha sido un orgulloso faro de orientación política y normativa de las naciones, especialmente en razón a que hemos configurado un esquema estatal equilibrado, con unas ramas del poder público cada vez más sensibles al sentir inmediato de la voluntad popular, y a la vez más comprometidos con el fortalecimiento institucional de la nación.

Como es apenas lógico, cualquier interpretación de la realidad que se pretenda hacer positiva en nuestro texto constitucional debe obedecer, por lo menos, a dos principios fundamentales, uno de carácter procedimental y otro de carácter ontológico. El primero, que llamamos procedimental, contempla la sujeción del desarrollo constitucional a los procedimientos establecidos para tal fin, bajo el estricto cumplimiento del principio democrático. El segundo, que llamamos ontológico, pretende establecer la naturaleza misma de una norma y su correlación con el sistema normativo completo, siéndole exigible un grado absoluto de coherencia interna dentro del ordenamiento, so pena de su expulsión por declaratoria de inexequibilidad. En síntesis, cualquier intento de incorporación de un elemento normativo a nuestra carta constitucional debe, en principio, asegurarse la corrección de los procedimientos, y a la vez la coherencia integral con la totalidad del ordenamiento jurídico.

Hasta acá, hemos venido planteando que la evolución de nuestra historia republicana ha ido de la mano con desarrollos paralelos de nuestro ordenamiento constitucional, intentando plasmar, en cada etapa, los valores, intereses, objetivos y sentimientos del conglomerado social, sin dejar de lado los principios democráticos que aseguran el cumplimiento de un procedimiento reglado y la coherencia global del sistema, que garantice la seguridad jurídica de los asociados. Se resalta, además, que los sistemas normativos así entendidos, son esencialmente dinámicos, a la par de la evolución social misma, y han de tener cierto grado de flexibilidad que permita su adecuación y actualización constante, intentando corresponder

en cada momento a cada contexto, sin alterar su componente axiológico en este devenir.

En el marco de este permanente interés de actualización de la norma constitucional, que refleje el carácter integral de la nación en determinado momento, se ha generado un rico debate relacionado con el modo en que nuestro modelo de representación política puede otorgar más legitimidad a nuestro sistema democrático. En este sentido, la doctrina y la filosofía política han tratado de indagar por la manera en que un sistema democrático se reconoce como legítimo, es decir, cuando la ciudadanía reconoce y consciente el valor de la autoridad estatal en razón a su sujeción a las normas y a su respeto al principio democrático, con independencia del respaldo popular que lo constituyó.

En lo relacionado con los procesos de elección de mandatarios, ya nacionales o territoriales, y de representantes en los órganos de deliberación parlamentaria, la filosofía política ha debatido acerca de si su legitimidad reside en su defensa y promoción de unos principios partidarios claramente establecidos, o si, por otro lado, su valor y legitimidad están determinados por el reconocimiento individual de cada representante y el modo en que su actuar, ajustado a unas reglas establecidas, se compagina con los intereses particulares de sus electores. Este debate, de enorme trascendencia en la historia de la filosofía política, ha sido relativamente zanjado en el imaginario político colombiano, sin estar exento de controversias. La postura institucional frente al debate entre una “democracia de caudillos” o una “democracia de partidos”, ha optado, aparentemente, por esta última opción. Sin embargo, esta característica ha tenido enormes consecuencias, que no necesariamente han contribuido a dotar de legitimidad a nuestro sistema democrático, en gran medida, porque la disyunción exclusiva entre democracia de partidos y caudillismo se funda en supuestos y premisas que difícilmente encuentran un asidero real en nuestro entramado social, político y emocional.

La pretensión –legítima– de que una sociedad democrática funcione adecuadamente sin el concurso de “grandes hombres”, como decía Gustav Radbruch, sino con el trabajo mancomunado de personas comunes y corrientes, reunidos en partidos políticos fuertes y disciplinados, es completamente razonable como idea reguladora para una democracia en construcción. Sin embargo, su ejecución debe fundarse en ciertos presupuestos básicos de una cultura política moderna, la plena observancia de los derechos humanos, y la absoluta consciencia de su falibilidad. La falsa disyuntiva entre una democracia caudillista o una democracia de partidos se supera cuando se incluyen criterios democráticos elementales en la discusión, veamos algunos:

- La pertenencia a un partido no puede constituir una barrera de acceso a los espacios democráticos de los ciudadanos en general, ni de sus afiliados en particular.

- Ningún régimen de partidos puede estar por encima de los derechos humanos de los afiliados o la dignidad de cada uno de sus miembros individualmente considerados.
- Los partidos políticos, independientemente de su modelo de organización y respetando su autonomía, deberán estar sujetos al principio democrático.
- Las potestades de afiliación o renuncia a los partidos políticos constituyen derechos inalienables de las personas en razón de su autonomía personal.
- Los partidos son autónomos en cuanto a su organización interna, siempre y cuando dicha prerrogativa no entre en conflicto con los derechos políticos de sus afiliados.
- Reconocer el carácter potestativo de la pertenencia a los partidos políticos, debe ir de la mano con las condiciones efectivas para el ejercicio real de la acción política por fuera de los mismos.
- Las organizaciones partidarias deberán garantizar, en todos sus niveles, la alternancia, la equidad de género y la universalidad.

El discurso sobre el fortalecimiento de los partidos, contraintuitivamente, no está hecho en función de los partidos políticos, sino del derecho ciudadano a tomar decisiones basado en la defensa de sus intereses reales y de sus preferencias personales, sin juzgar su origen, contenido o su nivel de arraigo interno. Propendemos por una democracia de partidos no en aras de defender *per se* a los propios partidos, sino en función de asegurar que la representación política en un contexto puntual sea lo más fiel posible a los valores, sentimientos, ideales, preocupaciones y objetivos de la ciudadanía en general, en un determinado momento de la historia. Se busca la organización partidaria como un mecanismo eficaz de *potenciar* la acción política de los ciudadanos, mas no de sustituirla.

Los desarrollos más representativos de nuestro ordenamiento constitucional y legal con relación a los partidos políticos es la siguiente:

1. Ley 58 de 1985 y Decreto Reglamentario 2738/85. Estatuto de los partidos.
2. Constitución Política de Colombia. Artículo 107.
3. Ley 130 de 1994. Estatuto de Partidos y Movimientos Políticos.
4. Ley 974 de 2005. Ley de Bancadas.
5. Acto Legislativo 01 de 2009.
6. Ley 1475 de 2011. Estatutaria de Partidos y Movimientos Políticos.

Cabe reiterar que, aunque en términos generales hay un consenso relativo en torno a la búsqueda de una democracia de partidos más sólida, en la que ciudadanos informados puedan tener la confianza legítima en que sus esquemas de valores y preferencias está debidamente representado en

colectividades programáticamente definidas, nuestro ordenamiento jurídico dificulta, precisamente, perseguir ese consenso. Particularmente, el artículo 107 superior, objeto de modificación en la presente iniciativa, sumado al escaso desarrollo de la figura constitucional de las coaliciones, tal como está brevemente consignado en el artículo 262 superior, han dificultado las dinámicas de integración de partidos, dado que restringen las posibilidades de movilidad de aquellos actores que, en razón de su representatividad, buscan integrar las colectividades que más se ajusten a sus concepciones del bien y de lo público.

Fruto de esta dificultad es el hecho de que, a febrero de 2024, la autoridad electoral tenga dentro de sus registros oficiales la suma de 37 partidos con personería jurídica vigente. Esto significa que el ordenamiento jurídico, que fue pensado en función de la consolidación y solidez de los partidos, tuvo como efecto colateral precisamente lo contrario, convertirlos en instituciones pequeñas y rígidas, sin posibilidad de contacto o integración, siempre susceptibles al no cumplimiento de los umbrales electorales legales y, en muchas ocasiones, constitutivos de camisas de fuerza para sus miembros o afiliados.

Ahora bien, la razón principal de que este escenario resulte problemático no reside ni en la multiplicidad de partidos, ni en la eventual vulnerabilidad de los actores políticos actuales respecto al futuro, si bien se reconoce que son factores de muy importante valor. Fundamentalmente, la vulneración principal derivada de la configuración actual del escenario político es la permanente indeterminación de los marcos programáticos que los ciudadanos encuentran en los espacios electorales. La proliferación de partidos hace indistinguibles las fronteras ideológicas de los actores políticos, contraviniendo el sentido por el cual se promulga una democracia de partidos. El pluralismo político, un objetivo central de la democracia moderna, sucumbe en las condiciones normativas actuales, a la mera proliferación partidista.

Por otro lado, es importante centrar también el debate en el artículo 38 constitucional y el derecho a la libertad de asociación consagrado en el mismo, se concibe desde dos puntos de vista; en un sentido positivo, consagra la libertad de los ciudadanos de unirse para la constitución de asociaciones o colectividades como lo son por ejemplo los partidos políticos, así como la libertad de vincularse a las que ya existen; y en un sentido negativo, implica la imposibilidad de constreñir u obligar a formar parte de alguna. Los intereses particulares de la asociación, no pueden oponerse a la prevalencia y efectividad de las normas superiores. El derecho de los ciudadanos de retirarse voluntariamente de una asociación, es un derecho constitucional consagrado no solamente en nuestra Constitución Política, sino en normas internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de derechos civiles y políticos,

Convención Americana sobre derechos humanos, entre otros. Por ello, dentro de este contexto, aparece claro atar los derechos políticos de un corporados al derecho de asociación que consagra la Carta, ya que la garantía constitucional de este derecho, implica también el respeto a los ciudadanos a la libertad negativa, que se traduce en el derecho a no asociarse.

La Corte Constitucional ha expresado puntualmente sobre esta propuesta que cierta vez ya tuvo tránsito en el legislativo y resultó como parte de la constitución, que resulta en una regla transitoria, dirigida precisamente al fortalecimiento de los principios y valores constitucionales y que según sus particulares condiciones, puede válidamente comprenderse como un mecanismo para salvaguardar derechos constitucionales relevantes, como el derecho a elegir y ser elegido (artículo 40.1 C.P.), al igual que el encauzamiento institucional de la garantía al derecho de conformar, pertenecer y retirarse de partidos o movimientos políticos (artículo 107 C.P.). Ello, en tanto posibilita que los corporados que decidiesen cambiar de partido y movimiento político no terminaran afectados retroactivamente por este tipo de disposiciones como las contenidas en el artículo 107 constitucional que, se insiste, establece condiciones más estrictas para esta opción.

De igual manera, la realidad actual de nuestro sistema de partidos dificulta otro escenario de gestión pública que debería brillar por su fluidez. Fundamentalmente, la eficiencia del trámite legislativo se basa en la facilidad de identificar las posiciones argumentativas representadas en los actores parlamentarios. La deliberación congresional, que pasa por la adopción franca de posturas y la designación concertada de voceros, corre el riesgo de dispersarse, dada la compartimentación del tiempo que implica el alto número de partidos vinculados. De igual modo, la necesaria interrelación entre la rama legislativa y la rama ejecutiva, en lo tocante al ejercicio permanente de la función de control político, se complejiza en demasía en escenarios de multiplicidad de partidos, haciendo inabarcable o ineficiente la discusión necesaria entre ramas del poder, uno de los factores que determina en gran medida el desempeño del aparato estatal.

Un ejemplo claro de las anteriores consideraciones radica en que, en el escenario político actual, considerado a la luz de los procesos electorales de 2022 y 2023, se evidenció una necesidad urgente de reorganización programática de los partidos políticos, particularmente por el uso, casi generalizado, de la figura de las coaliciones. Partidos que, ya por su historia o por la formulación de sus programas, podrían considerarse esencialmente antagónicos o difícilmente convergentes, al igual que partidos cuya naturaleza, programa y origen son casi indistinguibles, presentaron propuestas y candidaturas conjuntas en el ámbito nacional y territorial, muchas de ellas con resultados positivos. Esta circunstancia particular, que por disposición constitucional sólo se permite una vez, no permite

que proyectos políticos contruidos para hacer frente a la situación actual del país, tengan vocación de permanencia o puedan redundar en la construcción de partidos cada vez más sólidos o abarcales, puesto que al superar el margen de votación establecido en el artículo 262 superior (15% en la respectiva circunscripción), las coaliciones tendrían una vigencia limitada en extremo, constituyendo una carga injustificada para aquellos actores políticos que vieron en la unión una posibilidad de interpretar el sentimiento ciudadano y encontraron eco en el electorado.

Este proyecto pretende la materialización del principio democrático, estableciendo un marco temporal de reorganización de los actores políticos democráticamente elegidos, especialmente cuando mediante la suscripción de acuerdos de coalición, en uso de su libertad política, la ciudadanía los ha investido del apoyo popular. En esta medida, la participación de los corporados en colectividades democráticas, partidos o movimientos políticos, obedecerá fundamentalmente a criterios programáticos y la búsqueda del bien común determinado por su perspectiva particular. Con ello, la libertad política, entendida como la conjunción real entre la voluntad popular y los intereses genuinos de los actores políticos, permite superar la fragmentación del espectro ideológico, a la que obliga el cumplimiento de la actual disposición constitucional.

Buscando inscribirse en este debate académico, político y filosófico, este proyecto pretende encontrar un punto medio, un espacio transitorio de distensión política, que permita la reorganización de los actores políticos en función de sus representados, identificando dentro de un panorama de múltiples opciones, aquella en la cual consideren que sus posturas, valores, intereses, convicciones y sentimientos, encuentran un escenario lógico y natural de potenciación, sin vulnerar la voluntad de sus electores, ni tampoco sacrificar las convicciones propias.

- *Antecedentes normativos:*

El acto legislativo 01 de 2009 Permitió la libertad política donde se autoriza a los miembros de cuerpos colegiados de elección popular por única vez a renunciar e inscribirse en un partido distinto al que los avaló sin incurrir en inhabilidad.

Del mismo modo han surgido iniciativas legislativas que lo pretenden desde aquel entonces, por ejemplo, el Proyecto de Ley número 381 de 2020 Cámara, y también, la reforma política que cursó en el Congreso de la República en el año 2022 con el Proyecto de Acto Legislativo de 243 de 2022 Cámara.

El Representante a la Cámara Luis Alberto Albán Urbano presenta las siguientes consideraciones como constancia en el informe de ponencia:

El Acto legislativo 02 de 2015, también conocido como “Reforma de Equilibrio de poderes” autorizó

a partidos y movimientos políticos con personería jurídica y que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, pudieran presentar listas en coalición para corporaciones públicas. Esto fue un hecho inédito, ya que hasta ese momento la ley solo permitía las coaliciones o alianzas para cargos uninominales.

Establecer un máximo de 15% de votos válidos para la conformación de la coalición se incluyó bajo el argumento que la medida aplicaría únicamente a movimientos y partidos políticos pequeños, con el propósito de permitirles aunar esfuerzos para lograr superar el umbral requerido y así, acceder como mínimo a una curul en su respectiva circunscripción.

Sin embargo, el legislador en su momento no contempló varias situaciones que se presentan hoy en la realidad política colombiana. La primera de ellas es la posibilidad que existan uniones con base en propósitos comunes, ideas y proyectos programáticos, tanto a nivel regional como nacional. Es decir, la actual legislación termina solo favoreciendo las alianzas de tipo electoral para lograr el umbral requerido, por el contrario, las coaliciones electorales formales de tipo programáticas e ideológicas para la defensa de proyectos y programas o idearios puntuales y coyunturales en las diferentes corporaciones públicas, no son tenidas en cuenta.

Por otro lado, habilitar a todos los movimientos y partidos políticos con personería jurídica para que puedan presentar listas de coaliciones, resulta ser una condición necesaria y prioritaria, de acuerdo con las actuales circunstancias de la coyuntura política nacional y en el sentido estricto de aplicación del principio de igualdad de todas las colectividades políticas con personería jurídica para que puedan tener las mismas posibilidades para coaligarse. Unir esfuerzos con otros partidos para la obtención del poder, que es la razón de ser de la existencia de los partidos políticos, es una decisión política que no debe tener limitaciones ni restricciones, y mucho menos discriminaciones.

4. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Se considera que el presente Proyecto de Acto Legislativo no implica impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

Los insumos anteriormente expuestos, han permitido revisar y ajustar la propuesta de Acto Legislativo de la siguiente manera:

5. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En nuestra condición de ponentes, ponemos a consideración de la corporación el siguiente pliego de modificaciones:

Nº	Texto Inicial Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Justificación
	“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”	Sin cambios	Sin cambios
		EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Se adiciona encabezado.
		DECRETA:	Se adiciona encabezado.
1	Artículo 1º. Adiciónese el siguiente párrafo al Art. 107 de la Constitución Nacional. <i>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, autorícese, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, a renunciar al partido o movimiento político que los avaló sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia, para que posteriormente puedan inscribirse en un partido o movimiento político o en un grupo significativo de ciudadanos.</i>	Sin cambios	Sin cambios
2		<u>ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</u>	Se adiciona artículo de vigencia derogatorias.

6. **CONFLICTO DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los*

casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)”.

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

7. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en primer debate el Proyecto de Acto Legislativo número 394 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 107 de la constitución política de Colombia.

Conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Ponente

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Ponente

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Ponente

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara
Ponente

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Ponente

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 394 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 107 de la constitución política de Colombia.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 107 de la Constitución Nacional.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, autorícese, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, a renunciar al partido o movimiento político que los avaló sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia, para que posteriormente puedan inscribirse en un partido o movimiento político o en un grupo significativo de ciudadanos.

Artículo 2º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara Ponente	ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Ponente
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Ponente	GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara Ponente
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la Cámara Ponente	ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO Representante a la Cámara Ponente
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Ponente	ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Ponente
ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante a la Cámara Ponente	LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 402 DE 2024 CÁMARA, PRIMERA VUELTA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

Bogotá, D. C., abril 2024
Doctor
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara - Primera vuelta, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de

Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara, *por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.*

Atentamente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NÚMERO 402 DE 2024
CÁMARA - PRIMERA VUELTA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

I. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El texto del Proyecto de Ley fue radicado por los siguientes congresistas: honorable Representante *Dolcey Óscar Torres Romero*, honorable Representante *Jorge Méndez Hernández*, honorable Representante *Armando Antonio Zabaraín de Arce*, honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres*, honorable Representante *Dorina Hernández Palomino*, honorable Representante *José Octavio Cardona León*, honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*, honorable Representante *Silvio José Carrasquilla Torres*, honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, modificando los artículos 328 y 356 de la constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en

la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.

Consta de 3 artículos. El primer artículo adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia mediante el cual se organiza en Municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología; El segundo artículo es una adición al artículo 328 de la Constitución Política mediante el cual se organiza en Municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología y el artículo 3º comprende su vigencia.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

EL ARTÍCULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
- b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad.

Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Parágrafo. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEY 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones.

En su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

LEY 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales

Establece en el artículo 8° los requisitos para la conformación, así:

Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos: La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo Transitorio. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional ha determinado que el ordenamiento territorial tiene origen de dos formas por voluntad directa del constituyente de 1991 o por acto legislativo, para aclarar dicho asunto mediante la Sentencia de Constitucionalidad C 494 de 2015, concretó:

“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (artículo 10), reguló las asociaciones entre distritos (artículo 13) y asignó competencias normativas distritales (artículo 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.

En otro aparte de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello. “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes – creación, modificación, fusión, eliminación– depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

(...) el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (Este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 6°, 37, 40, 43, 48 y 77 de la Ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.

Ergo, en lo referente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C- 766 de 2010 ha reiterado que:

“(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo,

el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien:

“(…)El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. **Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente (…)**”. (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Información General de Puerto Colombia:

Puerto Colombia es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una altitud promedio de 15 m.s.n.m., a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8 °C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas Los Manatíes, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nisperal¹.



Nombre del Municipio	Puerto Colombia
Nombre del Departamento	Atlántico
NIT	800094386-2
Código DANE	08573
Extensión territorial	93 KM²
Referencia y posición geográfica	10°-59'-52" de latitud norte, a 74°-50'-52" de longitud este y a una de altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro de Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe.
Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar.
Superficie	73km²
Densidad poblacional	366.32 Hab/km²
Clima	28.2° C

Reseña histórica:

Orígenes y fundación de Puerto Colombia

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que, con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del Siglo XX.

El territorio ocupado actualmente por el municipio de Puerto Colombia formó parte jurídicamente del municipio de Tubará, asentamiento tradicional de la cultura Mocaná. Su origen data del año de 1850 cuando un número significativo de familias originarias de Tubará y San Antonio de Salgar levantaron sus viviendas al pie de un cerro llamado Cupino, del cual derivó su nombre, cerro de Cupino, atraídos por la abundancia de pesca y la tranquilidad del medio.

El 31 de diciembre de 1870 se inauguró el ferrocarril de Barranquilla a Salgar. A causa de la poca profundidad de la bahía, se decidió, a instancias de Francisco Javier Cisneros, quien había adquirido el ferrocarril, la prolongación de la línea férrea hasta Cupino, obra que se inauguró el 31 de diciembre de 1888.

El nombre se dio el día de la inauguración del muelle, 15 de agosto de 1893. Cisneros había propuesto al Presidente de la República de ese momento, Rafael Núñez, llamar a la localidad Puerto Núñez; el presidente no aceptó y respondió que debía llamársele Puerto Cisneros, a lo que el empresario contestó denominándolo Puerto Colombia. Conserva el estatus de corregimiento hasta el 24 de junio de 1905, cuando es elevado a la categoría de Distrito por Decreto 19, emitido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, General Diego A. De Castro y aprobado por Decreto 488 del 26 de abril de 1906, firmado por el presidente Rafael Reyes y su Ministro de Gobierno, Gerardo Palacio. Esta información consta en el *Diario Oficial* 12.641 del jueves 10 de mayo de 1906.

Importancia histórica de Puerto Colombia:

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia Río Magdalena (Ibid.).

En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)⁴. Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

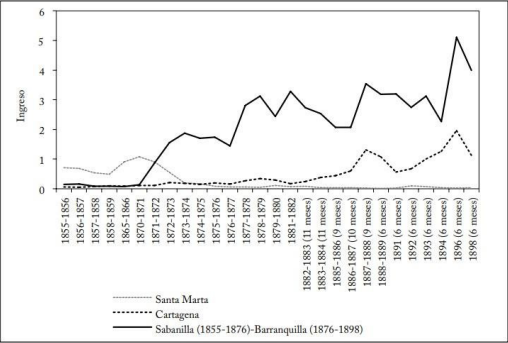
A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico” (Ibid.).

A nivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibid.). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el

Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

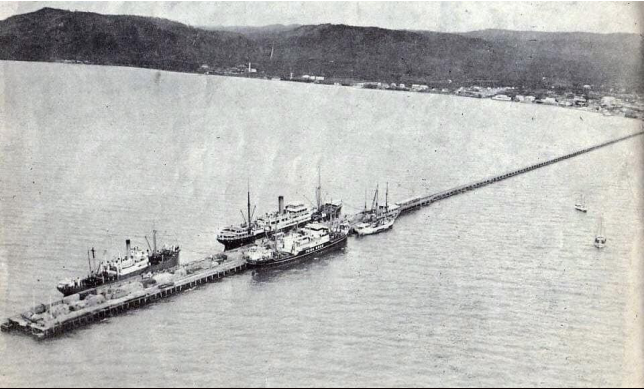
Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

Tal como lo señala Consuelo Posada (2015)⁵, quien a su vez cita a Palacio (2011), “en esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el Puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charleston, la danza, el pasodoble, el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios”.

La autora precisa que “la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística, y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no sólo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aún al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del mar, el Spany bar, el Capy, el Luna Park, el Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel”.

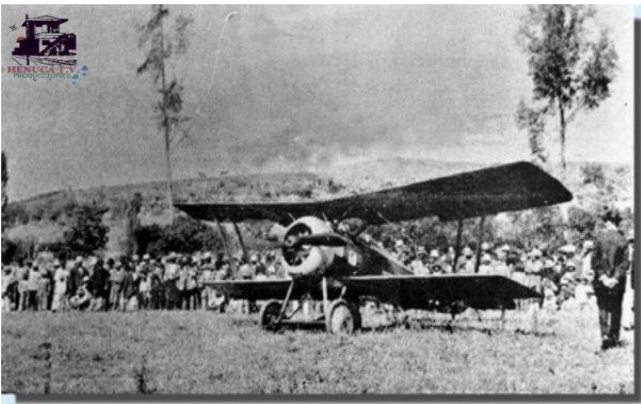
Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación. El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.



Importancia cultural de Puerto Colombia:

La otrora época dorada que vivió Puerto Colombia gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

Atractivos y Actividades.

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que, al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como **el Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; el centenario Muelle, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución número 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el

hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que éste vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros “Un Mar de Voces” es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia⁶ en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también

ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

La importancia turística de Puerto Colombia:

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico.

Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acuaturismo y el turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia:

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de “vulnerable” a “sostenible”, y más

adelante, en el 2010, pasó a “solvente”, categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como “autofinanciación de los gastos de funcionamiento”, “respaldo del servicio de la deuda”, “capacidad de ahorro”, “generación de recursos propios”, entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Desempeño Fiscal de Puerto Colombia, según el DNP (2007 – 2017)				
Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo	Posición a nivel nacional
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo:

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura, entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

Puerto Colombia como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.

Puerto Colombia, nodo tecnológico y digital de la región.

Como ya se mencionó, el municipio de Puerto Colombia tiene un legado histórico que se relaciona profundamente con el desarrollo industrial y comercial del país, toda vez que fungió como uno de los primeros puertos de gran importancia en el territorio nacional, a través del cual ingresaron infinidad de mercancías, tecnologías, saberes y conocimientos.

Actualmente, las exigencias en infraestructura que está demandando la cuarta revolución industrial y sus técnicas de producción con sistemas inteligentes, perfilan al municipio como un nodo de tecnología que posibilita la integración de organizaciones y de personas, generando un impacto a nivel productivo, tecnológico y de innovación en toda la región.

No en vano, en 1998 se inauguró en Puerto Colombia la primera conexión nacional del sistema de telecomunicaciones por cable submarino, la cual permitió que el país procesara de forma simultánea treinta mil llamadas telefónicas entre Colombia y el resto del mundo, a través de una conexión modernizada con cable de fibra óptica.

Estos esfuerzos e inversiones no han parado, y por el contrario se han potenciado exponencialmente.

En el 2015, la compañía Claro Colombia puso en funcionamiento el cable submarino de fibra óptica de mayor capacidad de Latinoamérica, que le permitió al país aumentar 50 veces su capacidad de conexión digital con el mundo.

Se trata del **cable AMX-1**, de 17.500 kilómetros de longitud por el mar Caribe, que comienza y termina en Colombia pero que tiene conexiones a tierra en Brasil, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, México y Estados Unidos, ofreciendo una mayor disponibilidad de servicio de internet en el país.

Uno de los brazos del AMX-1 llega al corregimiento de Salgar en Puerto Colombia, Atlántico, y va hasta Jacksonville en Florida, lo que permite una conectividad mayor con Estados Unidos, que es el país con mayor generación de contenido que circula en la red. Con el AMX-1, Colombia pasó de 5 a 9 cables submarinos de fibra óptica.

La ventaja del corredor universitario

Por otro lado, además de tener un inmenso potencial en infraestructura tecnológica, Puerto Colombia cuenta con una ventaja *social* que lo diferencia del resto de municipios del departamento del Atlántico: en su territorio, junto con el de Barranquilla, se conurba lo que se ha denominado el **“Corredor Universitario”**, y allí se encuentran los más importantes centros de estudio y formación profesional, públicos y privados, de la región Caribe, tales como la Universidad del Norte, Universidad Libre, Universidad San Martín y la Universidad del Atlántico.

Con todos estos nodos educativos en él y alrededor del municipio, existen entonces las condiciones para crear fuertes y variados ecosistemas tecnológicos y de innovación, que generen impacto a nivel empresarial y profesional, no solo para el municipio, sino para toda la región y el país.

Es importante recordar que dentro de los criterios fundamentales para que se pueda poner en marcha un *hub* tecnológico, es imprescindible la presencia de talento y capital humano. Con los múltiples centros de investigación de estas universidades, se potenciarían los procesos de sinergia que se requieren para que las empresas, la academia, las autoridades locales, etc., confluyan en la creación de valor agregado en materia tecnológica y digital.

Como ya se ha establecido y definido alrededor de todo el mundo, para tener avances tecnológicos es importante la articulación de la academia, el gobierno y la empresa privada, razón por la cual el corredor universitario representa en este caso una ventaja muy importante, pues serviría de puente entre los distintos sectores, lo que haría más fácil la implementación de obras y proyectos tecnológicos y de innovación.

De igual forma, la oportunidad de mercado es enorme, pues el municipio hoy tiene todo el potencial de crecimiento en materia tecnológica y por ello es conveniente ampliar ese grupo de posibilidades, de las cuales se beneficiaría todo el territorio nacional. Puerto Colombia tiene las condiciones para convertirse en un hito de desarrollo tecnológico, ofreciendo servicios al departamento y al país, cuestión en lo que ya se viene trabajando, pero en la que todavía se cuenta con espacio y herramientas para crecer.

El municipio tiene varios puntos a favor para convertirse en un futuro exportador de servicios tecnológicos, y cuenta además con el talento humano que se requiere dada la oferta educativa que aporta con profesionales capacitados. Es importante entonces capitalizar estas oportunidades, incrementando el talento disponible, incentivando al sector privado a apostarle al desarrollo tecnológico, fortaleciendo las redes tecnológicas que ya existen y fomentando su creación.

Esfuerzos propios en materia tecnológica

Adicionalmente a todo lo anterior, el municipio ha venido fortaleciendo su propia participación en materia de tecnología e infraestructura digital, de tal manera que se vienen estructurando y ejecutando proyectos a corto, mediano y largo plazo en varios campos.

En materia de conectividad, Puerto Colombia cuenta actualmente con tres operadores que prestan el servicio de telefonía e internet, a través de la oferta de servicios banda ancha, enfocado principalmente en la fibra óptica o canal dedicado, dirigido al sector empresarial, que cada vez se consolida más alrededor de la estabilidad y la capacidad de la conectividad del ente territorial.

Esto también se ha podido evidenciar con las inversiones que se vienen realizando en materia de conexión gratuita en espacios públicos. Quizá el proyecto más ambicioso es la inversión de más de 13

mil millones de pesos, que busca que la construcción de los parques en Puerto Colombia incluya la instalación de puntos estratégicos con conexión gratis por WiFi a redes de internet a disposición de todos los porteños y turistas.

Es así que existe un listado de plazas y parques que ya cuentan o que contarán en el corto plazo con esta tecnología wifi. A saber:

- Plaza Francisco Javier Cisneros
- Plaza del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen
- Plaza Bonita de Salgar
- Parque San Carlos
- Parque El Silencio
- Parque San Martín
- Parque Aurora
- Parque Loma de Oro
- Parque El Corzo
- Parque La Rosita
- Parque Lineal de Vistamar
- Parque CAI Villa Campestre

El municipio también ha venido realizando esfuerzos para que su historia, su tradición y su cultura puedan conjugarse con la tecnología y con lo digital. Es así que con el propósito de brindar una mejor experiencia a los turistas que lo visitan, se vienen instalando en puntos estratégicos estaciones que permitan la lectura de un código QR, para poder tener una navegación más interactiva y ampliada sobre los lugares de interés del ente territorial, así como escoger el idioma en que se realizaría dicha interacción. También se tiene previsto que estos proyectos manejen un lenguaje inclusivo, de forma que haya lenguaje de señas, emisión de información solo por audio o lectura, y lenguaje escrito en braille.

La administración municipal también tiene previsto la construcción del centro tecnológico y de innovación, que será un lugar ideal para el desarrollo de diferentes actividades con equipos de alta tecnología. Este espacio contará con:

- Sala de cine
- Sala de computo
- Sala de videojuegos
- Salas para capacitaciones
- Sala 3D
- Sala de interacción

Las instalaciones se dispondrán para el uso de la comunidad con registro y control, habilitándose jornadas de capacitaciones, torneos en video juego, programándose proyección de películas, etc.

También es pertinente hacer mención de los resultados que en materia TIC logró el municipio de la mano del Gobierno nacional. De acuerdo con el MinTic, durante los cuatro años de la administración del Presidente Iván Duque se adelantaron los siguientes programas con sus respectivas metas alcanzadas:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN			
INSTITUCIONALIDAD Estado: Permanente.	Tipo de Institucionalidad: Enlace TIC Acto Administrativo y Fecha de creación: Resolución 33 - Febrero 26 de 2020 Nombre del Enlace TIC: Milena Cecilia Cortez Pérez (Cargo: Jefe Oficina Informática) Acta de posesión del Enlace TIC: Acta de Posesión, 3 de enero de 2020			
COMPUTADORES PARA EDUCAR Estado: Abierto	En Puerto Colombia a través Computadores para Educar se han entregado 330 equipos, beneficiando a 7.372 niños, niñas, adolescentes y docentes de 5 sedes de Instituciones Públicas .			
NAVEGATIC Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han aprobado y entregado 204 SIM CARD a través del operador COMCEL S.A. así: 186 a estudiantes y 18 para mujeres emprendedoras , cada SIM CARD cuenta con una capacidad de navegación 15GB, 21 Direcciones web que no consumirán datos, minutos ilimitados a todo destino nacional y WhatsApp sin video llamadas, hasta el 30 de julio de 2022, permitiendo estar conectados.			
CENTROS DIGITALES REGIÓN A Estado: Cerrado	En Puerto Colombia está operando 1 Centro Digitale para las comunidades rurales.			
	NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN
HOGARES CONECTADOS Estado: Cerrado	Se ha llevado internet fijo a 419 hogares de estratos 1 y 2 a precios asequibles: \$8.613 para estrato 1 y \$19.074 para estrato 2, que impactan a 1.257 habitantes de Puerto Colombia aproximadamente .			
Proyecto			Cantidad	Finalización
Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.			419	julio/2023
ABRE CÁMARA Primera etapa Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se benefició 1 proyecto audiovisual, con un incentivo de \$58.213.400. Es una iniciativa que reúne 6 convocatorias audiovisuales dirigida para 1. Compañías productoras audiovisuales 2. Productoras audiovisuales Mipymes cuyo domicilio principal sea un municipio diferente a Bogotá 3. Comunidades indígenas 4. Comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y comunidades Rom 5. Operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro (locales y comunitarios) 6. Operadores del servicio de televisión comunitaria (temas de paz)			
GRANDES HISTORIAS Estado: Cerrado	En Puerto Colombia 2 profesionales de la industria audiovisual beneficiados, con un incentivo de \$24.000.000. Camarógrafos, maquilladores, sonidistas, productores y demás profesionales de la industria audiovisual pueden ser parte de los procesos de reactivación económica a través de ‘Grandes Historias’.			
VENDE DIGITAL Estado: Abierto hasta agotar recursos.	En Puerto Colombia se ha beneficiado de este programa en sus dos líneas estratégicas 22 emprendedores así: 10 personas beneficiadas en Vende en Línea , Está dirigida a quienes no han tenido contacto alguno con ventas digitales, los seleccionados reciben beneficios como: Material de formación como cartillas, documentos y guías en marketing digital, pagos digitales y estrategias comerciales, Kit digital con una tarjeta SIM prepago con datos para la ejecución y participación del proyecto, talleres virtuales de fortalecimiento de las competencias para el comercio electrónico, Sesiones de acompañamiento grupales e individuales para solucionar dudas, y 12 beneficiados en tiendas virtuales , Está línea está orientada a MiPymes decididas a expandirse en el mundo virtual, los seleccionados reciben los siguientes beneficios: acompañamiento para adoptar la tienda virtual correctamente, asesorías individuales para resolver dudas puntuales sobre los procesos de transformación digital y estrategias de comercialización en línea, estas herramientas les permitirán posicionar su negocio en la web, aumentar sus clientes y reactivar su economía gracias al comercio electrónico.			
MISIÓN TIC Estado: Cerrado.	En Puerto Colombia, 98 beneficiados y 36 certificados en lenguajes de programación y desarrollo de software. Este programa busca desarrollar habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo, comunicación asertiva, habilidades en el idioma inglés, acercamiento a oportunidades laborales y acceso a sala de entrenamiento con cursos de empresas del sector TIC como IBM, Microsoft, Oracle, entre otras. Inscritos 2022: 87			
PROGRAMACIÓN PARA NIÑOS Estado: abierto	25 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados del proyecto Programación para niños y niñas de capacitación en alianza con el British Council (entidad pública del Reino Unido) y el Ministerio de Educación Nacional, para que los profesores de las escuelas públicas se capaciten en pensamiento computacional a través del uso e implementación de una micro: bit, un microordenador de bolsillo programable y divertido que despierta en los estudiantes el interés por desarrollar habilidades como la creatividad, la resolución de problemas y la programación, fundamentales para el siglo XXI, transfieren su conocimiento a 266 estudiantes .			
RUTA STEAM Estado: Abierto	29 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados en el municipio sobre temáticas relacionadas con el enfoque STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas), como la programación, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y la creatividad. El proyecto beneficiará a 300.000 personas entre niños, niñas y docentes de colegio oficiales y adultos.			
TUTOTIC Estado: Abierto	En Puerto Colombia se realizaron 22 tutorías para estudiantes de básica (primaria y secundaria) y educación media de establecimientos educativos del país, que brinda herramientas de apoyo en las áreas de ciencias, matemáticas y lenguaje (inglés y español) a través de clases en vivo y tutorías virtuales.			
APPS.CO Estado: Cursos virtuales abiertos y SEED	En Puerto Colombia 71 personas beneficiadas , a través de cursos gratuitos relacionados con el marketing digital, Fintech, comercio electrónico, entre otros, para fortalecer los emprendimientos así: 25 en cursos virtuales, y 46 en semilleros de emprendimiento digital .			
EMPRESARIO DIGITAL Estado: Cerrado	131 empresarios del municipio de Puerto Colombia fueron beneficiados de la plataforma digital que contiene 36 cursos virtuales gratuitos relacionados con: Comercio electrónico, Productividad, Administración Planeación Estratégica donde las MiPymes colombianas podrán aplicar la tecnología en sus negocios e incrementar su competitividad y productividad.			

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL Estado: Cerrado 2021	En el municipio de Puerto Colombia se beneficiaron 36 empresas así: 23 Empresas atendidas y 13 en ruta de transformación digital. Son 24 Centros de Transformación Digital Empresarial o CTDE, que acompañan y asesoran de forma gratuita a las MiPymes en su proceso de transformación digital para mejorar su productividad y competitividad. Están ubicados en las principales cámaras de comercio y gremios empresariales del país. Operarán hasta el segundo semestre del 2021 y prestan servicios como: creación de un plan de transformación digital y acompañamiento en su ejecución; capacitaciones para desarrollar habilidades digitales e implementación de soluciones tecnológicas.
EN TIC CONFIO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han beneficiado 15.333 personas. La experiencia de los niños y jóvenes en internet y las redes sociales es más segura, más activa e impactante gracias a En TIC Confío +, un espacio que promueve el uso creativo, positivo y responsable de las tecnologías que siguen cambiando el mundo. Todos los colombianos podrán formar y fortalecer sus habilidades digitales para que aprovechen las oportunidades, identifiquen los riesgos y transformen su mundo siendo activistas digitales.
CENTRO DE RELEVO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han relevado 454 llamadas a personas sordas. El Centro de Relevo es una iniciativa del Ministerio TIC que ya es referente en Latino América, y que permite comunicar a las personas oyentes con personas sordas, gracias a los dispositivos móviles, contamos con servicio de interpretación en línea y video mensajes.
TELETRABAJO Estado: Abierto	En Puerto Colombia 15 personas fueron beneficiadas. Trabajar desde lugares diferentes a las empresas es hoy una realidad gracias al Teletrabajo. La Tecnología nos permite poner en marcha esta modalidad laboral desde cualquier punto del país. Por eso, desde el Ministerio TIC brindamos asesorías y talleres gratuitos para aquellas empresas o entidades públicas que quieran innovar de manera productiva.
POR TIC MUJER Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 101 Mujeres certificadas en curso de mujeres líderes de transformación digital donde las beneficiadas conocen herramientas que les permiten fortalecer su idea de negocio, aprender sobre el manejo estratégico de las redes sociales, la comunicación efectiva, la gestión de recursos y algunas habilidades de negociación, y creadoras de contenido digital, las beneficiadas tienen alcance todo tipo de conocimientos prácticos para diseñar publicaciones atractivas en redes sociales, escribir blogs, realizar presentaciones producir videos entre otros formatos multiplataforma.
LLEGAMOS CON TIC Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 2.154 certificados del programa llegamos con TIC a través del programa llegamos con TIC se forman Colombianos especialmente de sectores rurales para que desde cualquier región se formen a través de una plataforma digital con cursos gratuitos asequibles y certificados y aprendan a utilizar el internet consentido.
TICKET PARA EL FUTURO Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han beneficiado 16 personas así: 6 en posgrados en el país, 2 en maestría en el exterior y 8 en diplomados. Ticket para el futuro: Tiene como objetivo otorgar créditos condonables hasta por el 90 % del valor de la matrícula, para adelantar programas de diplomados y especializaciones en el país, y maestrías en Colombia o en el exterior, orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales a los ciudadanos colombianos en general que demuestren interés en adquirir formación académica en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
CIENCIA DE DATOS Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se beneficiaron 4 personas en ciencia de datos , este programa permite que los beneficiarios adquieran habilidades para la captura, almacenamiento, tratamiento y representación de datos para la toma de decisiones y soluciones de problemas. Inscritos 2022: 30 En formación 2022: 8
GOBIERNO DIGITAL Estado: En convocatoria	Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes: Puerto Colombia participó en el Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes. La implementación del Modelo les permitió conocer su índice de ciudades inteligentes en materia de capacidades, percepción ciudadana y resultados. Así mismo a cada una de las entidades se le entregó documento con análisis de los resultados y recomendaciones generadas desde MinTIC para seguir avanzando a nuevos niveles de Madurez.
SEGURIDAD Y PRIVACIDAD Estado: Permanente	1 Funcionario de Puerto Colombia, recibió capacitaciones en áreas de TI en temas relacionados con gestión de riesgos, Diligenciamiento autodiagnóstico MSPI, Controles de seguridad y Clasificación de Información, riesgos del uso del correo electrónico y activos de la Información con el fin de fortalecer la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información.
DATOS ABIERTOS Estado: Permanente	En Puerto Colombia: 2 Conjunto de datos abiertos publicados.
CONECTATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	Para los periodos 2019,2020 y 2021, en Puerto Colombia 2 Funcionarios TIC asistieron a capacitaciones sobre temáticas de la política de Gobierno Digital. Conéctate con Gobierno Digital: A través de esta estrategia se adelantan talleres virtuales Vía Teams direccionados a los equipos TI de las entidades públicas principalmente Territoriales, con el fin de desplegar los elementos de la política de Gobierno Digital.
TRANSFÓRMATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	En Puerto Colombia, 2 funcionarios TI asistentes. Estrategia de acompañamiento para temáticas especializadas de Salud y educación.
HABLEMOS DE GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	En Puerto Colombia se han realizado sesiones de Hablemos de Gobierno Digital con una participación de 10 Funcionarios TIC asistentes. Estrategia que por medio de sesiones virtuales vía Facebook live busca profundizar en temáticas asociadas a la política de Gobierno Digital. Para los periodos 2019, 2020 y 2021.
SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES Estado: Abierto.	Autenticación Digital: En Puerto Colombia 1.458 usuarios autenticados. Los Servicios Ciudadanos Digitales facilitan a los ciudadanos su interacción con las entidades públicas y optimizan la labor del Estado, brindando las siguientes ventajas para las Entidades Territoriales y los Ciudadanos. Entidades Territoriales: • Evita tener múltiples usuarios y contraseñas • Mitiga los riesgos de suplantación de identidad. • Permite tener certeza sobre la persona que ha firmado un mensaje de datos, conforme a la legislación colombiana. Ciudadanos • Suministra su información una sola vez a la entidad. • Requiere un único usuario y contraseña para comunicarse con las entidades.

Beneficios de la iniciativa:

La declaratoria de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser partícipe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos, culturales y de tecnología.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico, cultural y de tecnología.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el

territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Recordemos entonces que se pueden crear Distritos por dos vías:

1. Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8° de Ley 1617 de 2013 y,
2. Mediante Acto Legislativo, que integre el texto Constitucional como efectivamente se han creado los distritos de:
 - Barrancabermeja, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso.
 - Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario.
 - Buenaventura, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico.
 - Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.
 - Mompox, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico.

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural.

Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico.

Turbo, Distrito Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial.

Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara	Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara	
Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.	“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones	Se modifica el título
Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.	Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.	

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.	Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.	
Artículo 3°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Artículo 3°. <u>Vigencia</u> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular,*

que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular; actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular; actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular; directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular; directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

IX. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en **Primer Debate**

el Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara - Primera Vuelta, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, conforme al texto propuesto.

Atentamente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

REFERENCIAS

Alcaldía de Puerto Colombia. Disponible en: <http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

Correa, JS “El ferrocarril de bolívar y la consolidación del puerto de barranquilla (1865-1941)”. Revista de Economía Institucional, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.

Fundación Puerto Colombia., “Historia del Municipio” Disponible en: <http://fundacionpuertocolombia.org/puerto-colombia/historia/>

Posada, C (2015) “Puerto Colombia más allá del muelle” Recuperado de <https://lachachara.org/puerto-colombia-mas-alla-del-muelle/>

Zambrano, M.(2019) Historia del Muelle de Puerto Colombia. Columna de Opinión. Disponible en: <http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-colombia-132020>

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE-PRIMERA VUELTA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 402 DE 2024 CÁMARA
por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Del honorable Representante:



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN HONORABLES REPRESENTANTES GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Y HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se prioriza la destinación de la maquinaria pesada y sus partes decomisada en actividades de minería ilegal, para el desarrollo de obras PDET y ZOMAC y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 2 de abril de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Carta de Adhesión al Proyecto de Ley número 284 de 2023 Cámara

Por medio de la presente solicito respetuosamente adherir mi firma como coautor del **Proyecto de Ley número 284 de Cámara del 2023, por medio del cual se prioriza la destinación de la maquinaria pesada y sus partes decomisadas en actividades de minería ilegal, para el desarrollo de obras PDET y ZOMAC y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico - PDA



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara por el Tolima
Autor del Proyecto de Ley 284 de 2023 Cámara

INFORMES

INFORME MENSUAL COMISIÓN
SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

RADICADOS EN LOS MESES DE ENERO
A MARZO DE 2024 - LEY 1828 DE 2017

CSCP - .2.2.02. 640/2024 (IS)
Bogotá, D. C., 3 de abril de 2024
Para:

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

De:
Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretaria Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Asunto: Informe proyectos radicados en los
meses de enero a marzo de 2024 - Ley 1828 de
2017.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor Lacouture:

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, me permito informarle que, durante los meses de enero a marzo de 2024, las ponencias de los proyectos de ley en trámite en la Comisión Segunda, fueron entregadas

dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplinario del Congresista para la presentación de las mismas.

Cordialmente,


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretaria Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 341 - Jueves, 4 de abril de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de Ponencia positiva texto propuesto para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 394 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.	1
Informe de Ponencia texto propuesto para Primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara, Primera vuelta, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.	7

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión Honorables Representantes Gabriel Ernesto Parrado Durán y Haiver Rincón Gutiérrez al proyecto de ley número 284 de 2023 Cámara, por medio del cual se prioriza la destinación de la maquinaria pesada y sus partes decomisada en actividades de minería ilegal, para el desarrollo de obras PDET y ZOMAC y se dictan otras disposiciones.....	21
---	----

INFORMES

Informe mensual Comisión Segunda Constitucional Permanente radicados en los meses de enero a marzo de 2024 - Ley 1828 de 2017	22
---	----